



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos y Wichita, Kansas, Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Cultura. Promoción turística y artesanal. Educación. Promoción comercial. Promoción de inversiones. Deporte.
Fecha en que se firmó:	13 de enero de 2003.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Benito Juárez, Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Indefinida.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO

DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y

WICHITA, KANSAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Ciudad de Cancún, Quintana Roo México y la Ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América; la primera representada por su Gobierno Municipal y la segunda, representada por su Alcalde y Concejales, en adelante denominadas "Las Partes".

CARACTERIZADAS por la búsqueda común de los objetivos de progreso, desarrollo, justicia, orden y bienestar para la población; así como por su clara vocación de hospitalidad.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre sus habitantes, los organismos representativos de sus sectores productivos y sus autoridades municipales.

MANIFESTANDO su decisión de renovar y reforzar sus relaciones de colaboración a través del programa de Ciudades Hermanas.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de un marco de cooperación bilateral, de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, educativo y cultural de sus respectivos municipios y, asimismo, de compartir su identidad Multinacional, tradiciones y manifestaciones populares a través de un permanente y productivo intercambio.

Con la autorización y beneplácito de sus Honorables Ayuntamientos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

El presente ACUERDO tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de las Ciudades de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América; teniendo como base un sólido y permanente nexo de amistad, comunicación e intercambio y como marco el programa de Ciudades Hermanas.

ARTICULO SEGUNDO

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y a establecer una estrecha relación que tenga como base la amistad, la comunicación y el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Iniciándose dicho intercambio entre las Partes en los siguientes rubros:

- a) *Fomento de la comunicación e intercambio permanentes entre la ciudadanía de ambas ciudades representada a través de los Comités de Ciudades Hermanas y, por medio de estos extendiéndose a la participación de los organismos representativos de los diferentes sectores de la población.*
- b) *Promoción Cultural en la que se incluye la difusión del patrimonio de ambas Partes y el intercambio de valores a través de programas concretos de trabajo y participación conjunta y/o recíproca en eventos varios;*

- c) Promoción Turística y Artesanal por medio de la organización o participación en foros de difusión con la asistencia de los prestadores de servicios y autoridades competentes, asistencia a eventos varios de promoción e intercambio de visitantes.
- d) Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos, empresas e instituciones académicas de ambas Partes.
- e) Promoción del Intercambio Educativo y Académico a través de programas establecidos con el apoyo de las correspondientes instancias de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la participación de la sociedad.
- f) Promoción del Comercio a través del intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, y similares, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las Partes;
- g) Promoción de Inversiones por el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios.
- h) Promoción del deporte y desarrollo de programas de promoción deportiva, intercambio, competencia y estímulos a deportistas de ambas localidades.
- i) Formulación y realización de programas de intercambio en las áreas de educación y de capacitación, atención en situaciones de emergencia.
- j) Formulación y realización de otros programas y proyectos varios que sean propuestos en el futuro, por acuerdo de ambas Partes sobre la base de su viabilidad y beneficios.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO TERCERO

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas estatales y municipales y las directivas equivalentes de su marco jurídico según sea el caso y disposiciones de su Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la normatividad señalada por la "International United States - México Sister Cities Association" y la "Asociación Nacional de Ciudades Hermanas México - Estados Unidos" en las que tendrán actualizadas sus membrestas.

ARTICULO CUARTO

Las Partes formularán conjuntamente un Programa Anual Conjunto de Trabajo, designado a la representación y cargo de sus Comités de Ciudades Hermanas, las que fungirán como enlace para la adecuada realización y supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán, como mínimo, una vez al año con el fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de otros proyectos de interés mutuo.

Las Partes llevarán el seguimiento, realizarán evaluaciones y presentarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados en los programas de trabajo con base en el presente instrumento y los comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo, incluyendo a la Asociación Nacional de ciudades Hermanas México - Estados Unidos y otras representaciones del programa de Ciudades Hermanas en los ámbitos en que las Partes participen.

Las Partes realizarán con base en programas formulados para el efecto que incluirán actividades protocolarias oficiales, de trabajo y sociales como mínimo, una visita recíproca al año, en la cual participarán las autoridades municipales, los miembros del Comité de Ciudades Hermanas y, a través de este, los representantes de los diferentes sectores de la población, para lo que habrán de determinar las fechas y condiciones de dichas visitas de común acuerdo. Pudiendo, durante dichas visitas, evaluar y dar seguimiento a las actividades conjuntas realizadas.

ARTICULO QUINTO

Los programas Conjuntos de Trabajo entre las Partes se formularán de manera compartida y se instrumentarán a través de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplarán las especificaciones sobre alcances y beneficios mutuos, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) *Objetivos y actividades a desarrollar;*
- b) *Calendario de actividades o de trabajo;*
- c) *Responsabilidad de cada parte;*
- d) *Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;*
- e) *Cualquier otra información que se considere necesaria.*

ARTICULO SEXTO

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO SEPTIMO

Si la Instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos o especialistas, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este Intercambio.

ARTICULO OCTAVO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación vigente en el lugar receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTICULO NOVENO

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma y estará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

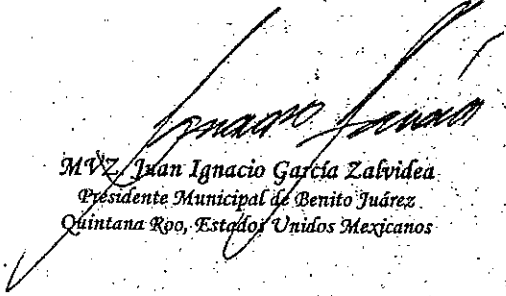
Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrega en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Benito Juárez, Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos a los trece días del mes de Enero del año 2003 en seis ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos para ser entregados a los interesados y a sus respectivos comités de Ciudades Hermanas.

Por la Ciudad de Cancún, Benito Juárez Quintana
Roo, Estados Unidos Mexicanos.

Por la Ciudad de Wichita, Kansas,
Estados Unidos de América


M. V. Z. Juan Ignacio García Zalvidea
Presidente Municipal de Benito Juárez
Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos


Sr. Bob Knight
Alcalde de la Ciudad de Wichita, Kansas,
Estados Unidos de América

TESTIGOS DE HONOR


Comité de Ciudades Hermanas de la Ciudad de
Cancún Benito Juárez Quintana Roo,
Estados Unidos Mexicanos

Comité de Ciudades Hermanas de la Ciudad de
Wichita, Kansas, Estados Unidos de América